



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE GRADO

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU N° 115/18

MODIFICADO Y AMPLIADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU N° 110/2019 Y 62/2021

MODIFICADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU N° 114/2022

AMPLIADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU N° 74/2023

AMPLIADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU N° 37/2024

AMPLIADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU N° 19/2025



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La Universidad Tecnológica Intercontinental es una comunidad de educación superior de gestión privada y autónoma (Cfr. Art.2 de los Estatutos). La Universidad, como expresión de su Responsabilidad Social Territorial conjuntamente con otros actores, “está comprometida con el desarrollo humano-social integral y sostenible - transformación intelectual, social, económica, política, cultural y ambiental - mediante la búsqueda, creación, transmisión, aplicación del conocimiento, y la vivencia de los valores éticos” (Art. 3 de los Estatutos).

VALORES FUNDAMENTALES

La Universidad como entidad educativa asume algunos valores que orientan inmediata y regularmente su praxis según los siguientes conceptos:

- Responsabilidad Social Territorial
- Gestión con calidad humana
- Democracia
- Universalidad
- Inclusividad
- Autonomía de pensamiento
- Innovación
- Justicia
- Identidad Nacional



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

MISIÓN

La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa tiene como misión:

Desarrollar su actividad educativa mediante la búsqueda, creación, transmisión y aplicación de conocimientos con Responsabilidad Social Territorial, enmarcada en valores éticos, propiciando la formación integral de profesionales innovadores capaces de generar procesos de transformación intelectual, socio-económica, cultural y política en la sociedad, con apoyo de las nuevas tecnologías de la comunicación.

VISIÓN

La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa es emprendedora, acreditada e integrada a otras instituciones nacionales e internacionales. Contribuye al desarrollo integral de la sociedad con la inserción de profesionales innovadores y en diálogo permanente con ella. Con responsabilidad social territorial, calidad y sustentabilidad articula sus funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y gestión.

OBJETIVOS DE LA UTIC

- a) Propiciar la formación integral de la persona humana con base en los valores asumidos por la Universidad;
- b) Contribuir a la formación de profesionales competentes con perfil conforme a las exigencias actuales: Emprendibilidad, Innovación pedagógica y tecnológica, con visión del desarrollo sostenible;
- c) Promover la construcción de conocimiento con calidad, equidad y pertinencia, basada en el principio de la sustentabilidad y la ética en estrecha vinculación con la problemática de la realidad nacional;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

- d) Extender los servicios universitarios a la comunidad con responsabilidad social territorial con vista al desarrollo socio-económico, ambiental y cultural;
- e) Fomentar la realización y publicación de las investigaciones científica y tecnológica, preferentemente las relacionadas con la problemática nacional;
- f) Promover una gestión institucional de calidad;
- g) Cultivar y promover los valores éticos y cívicos de la nación;
- h) Impulsar y difundir la cultura universal y en especial, la identidad nacional.





UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

INDICE

TITULO I: DEL OBJETO DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES.....	9
ART. 1°. Objeto.....	9
TITULO II: DEL INGRESO Y LA MATRICULACIÓN	9
ART. 2°. Admisión.	9
ART. 3°. Requisitos.....	9
ART. 4°. Plazo de presentación de documentos.....	10
ART. 5°. Definición de matriculación.	10
ART. 6°. Matriculación en más de una Carrera.	11
ART. 7°. Requisito para matriculación a cursos superiores.	11
TITULO III: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	11
ART. 9°. Tipos de condición académica del estudiante.....	11
ART. 10°. Estudiante regular.	11
ART. 11°. Estudiante condicional.	11
TITULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	11
ART. 12°. Carga horaria.	11
ART. 13°. Duración de la carrera.....	11
ART. 14°. Calendario académico.	12
ART. 15°. Asistencia.	12
ART. 16°. Exigencia de asistencia mínima en clase presencial.	12
ART. 17°. Compensación de ausencia a clase presencial.	12
ART. 18°. Criterios para la asistencia y ausencia en clase.	12
ART. 19°. Límite de tiempo de tolerancia para la asistencia a clase y examen. .	12
ART. 20°. Participación en las actividades académicas.	12
ART. 21°. Porcentajes de asistencia para cursación, recursación y exámenes. ..	12
ART. 22°. Correlatividad de asignaturas.	13
ART. 23°. Componentes de la evaluación.	13



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

ART. 24°. El Trabajo de Investigación (TI).	13
ART. 25°. El Examen Parcial (EP).....	14
ART. 26°. El Examen Final Ordinario (EFO).	14
ART. 27°. Condición de aprobación del EFO.	15
ART. 28°. Requisitos para acceder al EFO.	15
ART. 29°. Porcentaje mínimo para aprobación de las asignaturas.	16
ART. 30°. Promedio de calificaciones.	16
ART. 31°. El Examen Final Ordinario de Regularización (EFOR).....	16
ART. 32°. El Examen Extraordinario (EE). Tendrá derecho a rendir el Examen Extraordinario el estudiante que no haya aprobado el Examen Final Ordinario (EFO) o el Examen Final Ordinario de Regularización (EFOR), previa habilitación y abono del arancel correspondiente, cumpliendo con los siguientes requisitos:	17
ART. 33°. Plazo de regularización.	18
ART. 34°. Plazo de regularización fenecido.	18
ART. 35°. Validez de los pagos realizados para exámenes.	18
ART. 36°. Normativa aplicable a los trabajos de culminación de carrera.	18
ART. 37°. Acceso a calificaciones.	19
ART. 38°. Aplicación de re-test.	19
ART. 39°. Crédito de habilitación.	19
ART. 40°. Retiro del estudiante en el examen.	19
ART. 41°. Acciones deshonestas.	20
ART. 42°. Revisión de evaluación y procedimientos.....	20
TITULO V: DE LOS TRASLADOS, DESVINCULACIONES, INTERRUPCIONES Y REINCORPORACIONES	21
ART. 43°. Traslado de una sede a otra.	21
ART. 44°. Traslado por convenio.	21
ART. 45°. Criterios de convalidación de las asignaturas.....	21



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

Art. 46°. Requisitos para convalidación de asignaturas.....	21
ART. 47°. Desvinculación del estudiante de la UTIC.....	22
ART. 48°. Interrupción de estudios.....	22
ART. 49°. Reincorporación del estudiante.	22
TITULO VI: DE LOS ARANCELES.....	22
ART. 50°. Pago de aranceles y créditos a favor del estudiante.....	22
ART. 51°. Pago de matrícula.	23
ART. 52°. Vencimiento de las cuotas.	23
ART. 53°. Modalidad y medios de pagos.	23
ART. 54°. Cumplimiento de obligaciones financieras.	23
ART. 55°. Incumplimiento de obligaciones financieras.	23
ART. 56°. Acciones ante incumplimiento de obligaciones financieras.	23
ART. 57°. Comunicación de los aranceles.	23
TITULO VII: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN, INDUMENTARIA, CONDUCTAS PASIBLES DE PENA Y SANCIONES.....	24
ART. 58°. Derechos del estudiante.	24
ART. 59°. Obligaciones del estudiante.....	24
ART. 60°. Canales de comunicación.	25
ART. 61°. Indumentaria.....	25
ART. 62°. Conductas pasibles de pena.	25
ART. 63°. Sanciones.....	27
TITULO VIII: DEL EGRESO Y DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.....	27
ART. 64°. El egresado.....	27
ART. 65°. Expedición de títulos, diplomas, certificados de estudios y programas de estudios.....	28
ART. 66°. Expedición de constancias de estudiante.	29



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

ART. 67°. Distinciones de egreso.	29
ART. 68°. Niveles de distinciones de egreso.....	29
ART. 69°. Acto de graduación.	30
ART. 70°. Criterios para establecer distinciones.	30
TITULO IX: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS EN LA UNIVERSIDAD	31
ART. 71°. Propiedad intelectual.....	31
TITULO X: DE LA CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES.....	31
ART. 72°. Constitución de organizaciones estudiantiles.....	31
TITULO XI: DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO	31
ART. 73°. Casos no previstos.	31
ART. 74°. Derogación de disposiciones anteriores.....	31
ART. 75°. Revisiones y actualizaciones.....	32



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

9

TITULO I: DEL OBJETO DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

ART. 1°. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos que regulen la actividad académica y administrativa de los estudiantes de la modalidad presencial de la Universidad Tecnológica Intercontinental, denominada en adelante UTIC, determinando sus derechos y deberes.

TITULO II: DEL INGRESO Y LA MATRICULACIÓN

ART. 2°. Admisión. Conforme al Mecanismo de Admisión de la UTIC “aprobado por Res. CSU UTIC N° 08/2021”, para acceder a las ofertas educativas se aplica la igualdad de oportunidades para todos los postulantes, en igualdad de condiciones para recibir el servicio educativo, independientemente a su clase social, género, origen étnico o discapacidad física o intelectual, toda vez que cumpla las condiciones establecidas por la ley.

ART. 3°. Requisitos. Los requisitos para el ingreso a las Carreras de Grado de la UTIC son:

1. Haber concluido el bachillerato, lo cual será verificado en la página web oficial del MEC.
2. Completar y firmar el Contrato de Inscripción.
3. Adjuntar:
 - a. Una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
 - b. En caso de solicitud de convalidación por traslado de otra Institución de Educación Superior, deben presentar:
 - Certificado de Estudios Original en formato Vigente;
 - El respectivo programa de estudio foliado y rubricado de la Universidad de origen.
 - c. En caso de reinserción de estudiantes, contemplados en la Resolución CONES 389/2016, la Universidad se registrará por los procedimientos estipulados en la misma.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

10

d. En caso que sean de origen extranjero, los documentos deben ser originales:

- Contener los sellos o registros originales de legalización del:
 - ✓ Consulado paraguayo en el país de origen o Apostilla de la Haya y Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.
 - ✓ Contar con la resolución de reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, emitido por la Dirección General de Educación Media, del Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.

Observación: El Certificado de Estudio que cuente con Apostilla de la Haya, conforme a la Ley 4987/2013 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

- Ser acompañadas por la traducción (al español), si estuviesen en idioma extranjero, excepto el portugués.
4. Abonar el/los aranceles correspondientes a la Carrera.
 5. La Universidad se reserva el derecho de solicitar otros documentos que crea necesario.

ART. 4°. Plazo de presentación de documentos. Los documentos deberán ser entregados hasta antes del primer examen final de la primera asignatura cursada y pasarán a formar parte del Legajo Oficial de la Universidad, no pudiendo ser devueltos. En el caso de no cumplir con este requerimiento la matrícula queda anulada sin la opción de devolución de aranceles pagados.

ART. 5°. Definición de matriculación. La matriculación es el acto en virtud del cual el estudiante se inscribe para una Carrera, cumpliendo con los demás requisitos establecidos y abonando el arancel vigente.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

11

La matriculación implica, por parte del Estudiante, la aceptación plena de las normativas institucionales vigentes, así como el compromiso de cumplir en forma oportuna con las obligaciones académicas y financieras dispuestas por la UTIC.

ART. 6°. Matriculación en más de una Carrera. El estudiante podrá matricularse en más de una Carrera, siempre que sea en turnos opuestos y cumpla con todos los requisitos establecidos por cada Facultad y/o modalidad.

ART. 7°. Requisito para matriculación a cursos superiores. El estudiante para matricularse a cursos superiores a partir del penúltimo año de la Carrera, será requisito obligatorio haber aprobado el 70% de las asignaturas del curso actual y el 100% de las asignaturas correspondientes a los cursos inferiores.

TITULO III: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ART. 8°. Condición de estudiante. Para mantener la condición de Estudiante de la UTIC será requisito esencial abonar la matriculación al inicio de cada periodo lectivo.

ART. 9°. Tipos de condición académica del estudiante. El estudiante matriculado en la UTIC podrá tener la condición de estudiante regular o condicional.

ART. 10°. Estudiante regular. Será estudiante regular aquel que hubiere aprobado todas las asignaturas de los cursos anteriores, conforme al pensum vigente de cada carrera, establecido por el Decanato y aprobado por el CSU.

ART. 11°. Estudiante condicional. Será estudiante condicional aquel que tuviere pendiente de aprobación hasta un máximo del 30% de asignaturas de cursos inferiores hasta el penúltimo año de la carrera.

TITULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ART. 12°. Carga horaria. La carga horaria de las asignaturas se encuentra indicada en horas reloj (60 minutos).

ART. 13°. Duración de la carrera. Toda Carrera durará conforme al Proyecto Académico aprobado por el Consejo Superior Universitario de la UTIC y las entidades reguladoras.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

12

ART. 14°. Calendario académico. Las actividades académicas se realizarán de acuerdo al Pensum vigente de cada Carrera y su correspondiente Cronograma Académico Anual.

ART. 15°. Asistencia. La asistencia a clases presenciales es obligatoria en el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje de las actividades académicas de docencia, investigación y extensión, conforme al Proyecto Académico vigente de la Carrera.

ART. 16°. Exigencia de asistencia mínima en clase presencial. La asistencia mínima a las clases presenciales se establece en un 75% del total de horas previstas en las asignaturas del Pensum Curricular correspondiente.

ART. 17°. Compensación de ausencia a clase presencial. Las ausencias a clases presenciales podrán ser compensadas mediante la realización de actividades académicas de docencia, investigación o extensión, en una proporción equivalente al tiempo de inasistencia, conforme al total de horas previstas en las asignaturas del Pensum Curricular.

ART. 18°. Criterios para la asistencia y ausencia en clase. Se considerará presente al estudiante que haya ingresado puntualmente y permanezca en clase durante todo el desarrollo. Se considerará ausente al estudiante que no asista o se retire sin autorización del docente.

ART. 19°. Límite de tiempo de tolerancia para la asistencia a clase y examen. El límite de tolerancia para la asistencia a clases y exámenes será de quince (15) minutos.

ART. 20°. Participación en las actividades académicas. La asistencia a los Seminarios definidos en el pensum, clases prácticas y actividades de extensión de todas las Carreras de la UTIC, será obligatoria. Las situaciones particulares de inasistencia serán evaluadas por los Decanatos, conforme a criterios definidos en los respectivos proyectos académicos.

ART. 21°. Porcentajes de asistencia para cursación, recursación y exámenes. La habilitación para cursar, recursar o rendir exámenes dependerá del porcentaje de asistencia alcanzado por el estudiante en cada asignatura, conforme al siguiente esquema:



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

13

- a) Cursación: el estudiante que cuente con un porcentaje de asistencia menor o igual al 30% debe cursar nuevamente la asignatura.
- b) Recursación: el estudiante que cuente con un porcentaje de asistencia desde el 31% al 74% debe recurrar la asignatura.
- c) Derecho a examen: el estudiante que cuente con un porcentaje de asistencia mayor o igual al 75% puede dar examen ordinario o en su defecto EFOR o EFE.

ART. 22°. Correlatividad de asignaturas. La correlatividad de las asignaturas se encuentra establecida en el pensum de cada Carrera, la cual se respetará durante todo el desarrollo del Currículum.

ART. 23°. Componentes de la evaluación. La evaluación del Estudiante abarca tres componentes:

- a. Trabajo de Investigación, con una ponderación de 20%.
- b. Examen Parcial, con una ponderación de 30%.
- c. Examen Final, con una ponderación de 50%.

El reconocimiento de los puntajes obtenidos en los ítems "a" y "b" estará sujeto a la obtención del porcentaje mínimo requerido en la prueba final.

ART. 24°. El Trabajo de Investigación (TI). Será realizado conforme a las disposiciones establecidas en cada asignatura de la Carrera, con un nivel de exigencia del 60% para su aprobación. El mismo podrá consistir en uno o más trabajos individuales o grupales, cuya elaboración deberá ajustarse a la/s línea/s de investigación por Carrera, emitida/s por cada Decanato, y otros delineamientos de una metodología científica; también se considerarán trabajos de investigación la elaboración de proyectos.

El Trabajo de Investigación es condicionante para rendir el Examen Final Ordinario, salvo en algunas asignaturas, según el Programa de cada Carrera. La aprobación de la asignatura está supeditada además a la obtención del puntaje mínimo asignado al Trabajo de Investigación establecido en el párrafo anterior del presente artículo, debiendo ser entregado al docente para su corrección, en el plazo que este lo establezca, antes del examen final ordinario.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

14

El Trabajo de Investigación será devuelto al estudiante una vez que el docente haya presentado en la Secretaria Académica de la Sede:

- La hoja de Evaluación del Trabajo con la firma del docente y el estudiante.
- La Planilla de Calificaciones correspondiente a la asignatura.

La universidad no se responsabiliza de las consecuencias provenientes del plagio o utilización impropia de fuentes documentales para la elaboración del Trabajo de Investigación.

ART. 25°. El Examen Parcial (EP). Consistirá en una o más pruebas escritas u orales distribuidas proporcionalmente dentro del tiempo de desarrollo de la asignatura, de conformidad a lo previsto en el planeamiento de la asignatura y en el sistema de evaluación académica. El mismo será aplicado por el Docente responsable y comprenderá el contenido de la asignatura desarrollada hasta la clase previa al examen.

En caso de inasistencia, el estudiante deberá rendir el examen parcial considerando las siguientes opciones:

- Rendir el EP antes del Examen Final Ordinario (EFO) en fecha consensuada entre estudiantes y docente, como fecha única, debiendo abonar el arancel correspondiente a regularización de examen parcial.
- Rendir en un solo evento evaluativo el EP y el EFO en un solo instrumento que incluya el contenido global, del que luego será distribuido el puntaje correspondiente entre EP y EFO, debiendo abonarse el arancel correspondiente a regularización de examen parcial. Bajo esta condición, el requisito para aprobación del examen final, será del 60% sobre el total de los puntos establecidos.

ART. 26°: El Examen Final Ordinario (EFO). Se realizará al término del desarrollo de la asignatura y es un examen globalizador que abarcará todo el programa de la asignatura, de conformidad a lo previsto en el planeamiento de la misma. Este examen será aplicado en forma escrita u oral por el Docente de la Asignatura. Cuando se trate de exámenes orales, además del Docente de la Asignatura será requisito indispensable contar con la



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

15

presencia de al menos un miembro de mesa examinadora, quien deberá ser docente del área, quedando a criterio de cada Director de Sede la designación del mismo.

El estudiante que no se presentare a dar el examen en la fecha establecida llevará ausente y en consecuencia perderá esa oportunidad debiendo solicitar un examen final ordinario de regularización y abonar el arancel vigente.

ART. 27°. Condición de aprobación del EFO. El examen final ordinario será aprobado con un 60%, como mínimo, del puntaje establecido para esta prueba. Cuando se haya alcanzado dicho puntaje, al mismo se sumará lo obtenido en el TI, siempre que el estudiante hubiere alcanzado el puntaje mínimo establecido para dicho trabajo, y el puntaje logrado en el EP, resultando así el puntaje total.

Si el estudiante no alcanzare el mínimo del 60% en el EFO, llevará como Puntaje Total sólo lo obtenido en el Examen Final, perdiendo las puntuaciones logradas en el TI y en el EP. Así mismo, llevará la calificación 1 (uno) y se considerará como aplazado.

ART. 28°. Requisitos para acceder al EFO. Serán requisitos para el Examen Final Ordinario (EFO):

- a. Contar con la asistencia establecida.
- b. Encontrarse al día con su obligación financiera.
- c. Tener aprobado el Trabajo de Investigación (TI).
 - **No presentación del TI:** el docente dará las orientaciones para su realización presentándose antes del EFOR.
 - **No aprobación del TI:** el docente dará las orientaciones de ajuste necesarios en el TI y volver a calificarlo previo al EFOR con una sola oportunidad.
- d. Haber aprobado el Examen Parcial o aplicar lo establecido en el Art. 25 inciso b.
- e. Tener aprobadas las asignaturas correlativas precedentes.
- f. Haber proveído a la Secretaría Académica su legajo documental completo, conforme a lo establecido en el Art. 3° del presente reglamento.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

16

ART. 29°. Porcentaje mínimo para aprobación de las asignaturas. El puntaje mínimo de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares, será de 60% del total de puntos posibles.

La escala de calificaciones quedará conformada de la siguiente forma:

Porcentaje	Calificación	Concepto
01 - 59	1	Reprobado
60 - 69	2	Aceptable
70 - 80	3	Bueno
81 - 90	4	Muy Bueno
91 - 99	5	Excelente
100	5F	Cinco Felicitado

ART. 30°. Promedio de calificaciones. Para el promedio serán consideradas todas las calificaciones obtenidas por el estudiante, incluyendo la del Trabajo de Culminación de Carrera.

ART. 31°. El Examen Final Ordinario de Regularización (EFOR). El estudiante que no haya cumplido uno o más de los requisitos establecidos en el Art. 28°, o que no se haya presentado a rendir el Examen Final Ordinario (EFO), podrá rendir el EFOR, abonando los aranceles correspondientes y cumpliendo con los siguientes requisitos para su habilitación:

- El EFOR será aplicado de forma escrita u oral, manteniendo la misma modalidad utilizada en el EFO por el docente con quien el estudiante cursó la asignatura.
- En caso de ausencia del docente responsable de la asignatura, y ante una excusación fundada, el Director de Sede designará a otro docente del área, siempre que: la solicitud esté debidamente justificada, el docente asignado figure en el cronograma activo de la Sede, y cumpla con el perfil requerido.
- Las solicitudes de designación específica de docente realizadas por los estudiantes deberán presentarse ante el Decanato, que será responsable de evaluarlas y resolver cada caso.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

17

- d. El EFOR se calificará sobre un total de 50 puntos, en los casos en que el estudiante cuente con calificaciones previas en el Examen Parcial y el Trabajo de Investigación. Si se alcanza un mínimo de 60% en el EFOR, se sumarán los puntajes obtenidos en dichos componentes.
- e. Cuando el estudiante no cuente con calificación en el Examen Parcial, el EFOR se rendirá sobre un total de 80 puntos. En este caso, el puntaje del Trabajo de Investigación se sumará solo si se ha alcanzado al menos el 60%. Para esta situación, deberá abonarse el arancel correspondiente a la regularización del Examen Parcial, además del arancel del EFOR.
- f. El estudiante dispondrá de convocatorias mensuales para rendir el EFOR, dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha del EFO. La disponibilidad estará sujeta a los cronogramas académicos aprobados para cada Sede y Carrera.

ART. 32°. El Examen Extraordinario (EE). Tendrá derecho a rendir el Examen Extraordinario el estudiante que no haya aprobado el Examen Final Ordinario (EFO) o el Examen Final Ordinario de Regularización (EFOR), previa habilitación y abono del arancel correspondiente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. El EE se rendirá sobre un total de 100 (cien) puntos, abarcando el 100% del contenido programático de la asignatura.
- b. El examen será aplicado en forma escrita u oral, según la modalidad utilizada en el EFO por el Docente de la asignatura. La conformación de la mesa examinadora podrá incluir uno o más interventores, previa autorización escrita del Decanato y conforme a lo que determine el Director de Sede.
- c. En caso de ausencia del docente responsable de la asignatura, y con excusación debidamente fundada, el Director de Sede podrá designar a otro docente del área, siempre que: la solicitud esté justificada, el docente designado figure en el cronograma activo de la Sede, y cumpla con el perfil requerido.
- d. Las solicitudes específicas de docentes, realizadas por los estudiantes, serán gestionadas ante el Decanato, que tendrá la facultad de resolver cada caso.

- e. El estudiante contará con convocatorias mensuales para rendir el EE, dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha del EFO, de acuerdo con los cronogramas académicos aprobados para cada Sede y Carrera.
- f. En caso de no aprobar el EE, el estudiante tendrá derecho a rendir un segundo y último examen extraordinario, dentro del mismo plazo de un (1) año contado desde la fecha del EFO.
- g. Si el estudiante resulta aplazado en el segundo examen extraordinario, estará obligado a recurrar la asignatura.

ART. 33°. Plazo de regularización. Durante el plazo de regularización (1 año) contados desde la fecha del EFO, el estudiante podrá gestionar más de una solicitud para regularizar una misma asignatura con evaluaciones pendientes, con la condición de que transcurran 30 (treinta) días corridos desde la última solicitud y se efectúe el pago del arancel, según lo indicado en el Art. 35°.

ART. 34°. Plazo de regularización fenecido. Vencido el plazo de regularización de un (1) año, el estudiante podrá solicitar la regularización de la asignatura en una única oportunidad. Una vez otorgada la autorización por la Dirección de Sede, se deberá informar al estudiante que, en caso de no presentarse en la fecha estipulada, **perderá dicho beneficio y estará obligado, de forma irrevocable, a recurrar la asignatura.** El plazo máximo para regularizar asignaturas en esta condición será de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la solicitud y el pago del arancel correspondiente.

ART. 35°. Validez de los pagos realizados para exámenes. El pago realizado en concepto de Examen Final Ordinario de Regularización (EFOR) o Examen Extraordinario (EE), ya sea dentro del plazo de regularización o del plazo fenecido, será válido por un máximo de treinta (30) días corridos para la presentación al examen. Si el estudiante no se presentara dentro de dicho plazo, el pago perderá validez y no será reutilizable ni reembolsable.

ART. 36°. Normativa aplicable a los trabajos de culminación de carrera. Los Trabajos de Culminación de Carrera se registrarán por sus respectivos reglamentos.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

19

ART. 37°. Acceso a calificaciones. El estudiante tendrá acceso a sus calificaciones posterior a los 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de registro de las calificaciones por parte del Docente y confirmación por parte de la Coordinación Académica de la Sede.

ART. 38°. Aplicación de re-test. En caso de aplazo del 60% de la cantidad de estudiantes participantes del EFO de una asignatura determinada, a solicitud de los estudiantes y dentro del plazo de 72 horas de haberse conocida la calificación, el Director de Sede elevará al Decanato el pedido de aplicar un re-test. El Decano designará un docente del área como interventor, en caso de respuesta positiva. Este interventor participará conjuntamente con el Docente responsable de la Asignatura, en la aplicación y corrección del test.

Solo dentro de esta situación de aplazo masivo de estudiantes participantes del examen final ordinario, aquel que hubiere aprobado la asignatura tendrá la opción de volver a rendir o no, en cuyo caso se considerará como válida la calificación obtenida en el examen final ordinario correspondiente. Si optare por dar nuevamente el examen, dejará constancia escrita de su renuncia a la calificación obtenida en el primer examen final ordinario.

Los estudiantes que estén en condición de aplazo que no participarán del re-test, deberán rendir un examen extraordinario, abonando los aranceles correspondientes. El re-test no será aplicable a las evaluaciones del trabajo de culminación de carrera.

ART. 39°. Crédito de habilitación. El estudiante deberá contar con un crédito de habilitación para cada examen, para el efecto deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 25°, 28°, 31° y 32° del presente reglamento.

ART. 40°. Retiro del estudiante en el examen. El estudiante tendrá derecho a retirarse del examen, cualquiera sea el tipo de examen y su modalidad, hasta antes del momento de recibir, de parte del docente, el temario o bolilla, en cuyo caso llevará ausente. Una vez que el estudiante ha recibido el temario o bolilla, si se retirase, llevará el puntaje de 3 (tres).



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

20

ART. 41°. Acciones deshonestas. Serán consideradas acciones académicas deshonestas:

1. Al plagio.
2. La colaboración Impropia.
3. La obtención ilícita de instrumentos evaluativos.

Los hechos de referencia deberán registrarse en un libro de actas habilitado en cada Sede para el efecto, debiendo ser firmado por el Docente, el estudiante y el Director de Sede. En caso de negativa del estudiante, se convocará a dos testigos para la firma.

La comprobación de deshonestidad académica en cualquiera de las instancias evaluativas, será penalizada con puntaje 1 (uno), debiendo recurrir la asignatura. En el caso de Trabajo de Culminación de Carrera, la sanción prevé, además, la suspensión del derecho de sustentación o defensa, durante el plazo de un año.

ART. 42°. Revisión de evaluación y procedimientos. Todo estudiante tendrá derecho a la revisión de su evaluación sin que ello implique costo administrativo. El estudiante que se encuentre disconforme con el resultado de la revisión, podrá solicitar a la Secretaría Académica de la Sede:

1. La reconsideración de su evaluación escrita y/o trabajo de investigación; en presencia del Docente y del Coordinador Académico. Esta solicitud podrá realizarse dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha del examen final.
2. Si aún existiesen puntos no aclarados acerca de su evaluación, el estudiante podrá solicitar al Decanato la reconsideración de su calificación dentro de un plazo de 48 horas contados desde la fecha de revisión. El Decanato dispondrá de 8 (ocho) días para expedirse sobre la misma, contados desde la fecha de recepción de la solicitud en el Decanato.
3. Transcurridos los 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha del examen final, de no existir reclamos, la calificación se considerará plenamente aceptada y no se dará curso a reclamos posteriores.



TITULO V: DE LOS TRASLADOS, DESVINCULACIONES, INTERRUPCIONES Y REINCORPORACIONES

ART. 43°. Traslado de una sede a otra. El estudiante que desee trasladarse de una sede a otra, dentro de una misma Carrera, deberá presentar una solicitud a la Dirección de su Sede debiendo hallarse al día con sus obligaciones financieras.

ART. 44°. Traslado por convenio. Los estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES), con las que la UTIC haya firmado convenios, se registrarán por el contenido del documento de referencia, cumpliendo con la documentación mínima requerida para el efecto.

ART. 45°. Criterios de convalidación de las asignaturas. (Ref. Resolución CONES 622/2017).

1. Se podrán convalidar asignaturas aprobadas dentro de las carreras de grado siempre y cuando las asignaturas tengan una similitud programática de al menos 75% y una equivalencia del 90% en cuanto a la carga horaria.
2. Los procesos de convalidación en el área de Ciencias de la Salud no superarán, en ningún caso, el 50% de la cantidad de asignaturas aprobadas de que consta el plan curricular de la oferta académica receptora.
3. Se podrán convalidar asignaturas de pregrado a grado siempre y cuando las asignaturas tengan una similitud programática de al menos 75%, y correspondan a la misma área del saber, con una equivalencia del 90% en cuanto a la carga horaria, excepto las que correspondan al área de Ciencias de la Salud.

Art. 46°. Requisitos para convalidación de asignaturas. El estudiante que desee convalidar asignaturas de las carreras de grado, cursados en la UTIC u otras universidades del país debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en una carrera de grado.
2. Solicitar el estudio técnico de Convalidación adjuntando los siguientes documentos:



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

22

- a. Fotocopia simple de Cédula de Identidad;
- b. Certificado de Estudios Original en formato vigente.
- c. Legajo del Plan, Pensum o Malla Curricular y Programas Formativos originales, foliados correlativamente y rubricados por la autoridad académica competente.

Además del inciso anterior y en el caso de estudiantes extranjeros se debe validar sus estudios (certificados y contenidos programáticos) en el Consulado Paraguay del Estado, Provincia y País respectivo.

- d. Copia de Recibo de pago por el servicio de Estudio Técnico de Convalidación, expedido por la UTIC.

ART. 47°. Desvinculación del estudiante de la UTIC. El estudiante que desee desvincularse de la UTIC deberá cancelar sus obligaciones financieras devengadas y poseer su legajo documental completo (Cfr. Art. 3°), como requisito para la emisión de su Certificado de Estudios.

ART. 48°. Interrupción de estudios. El estudiante deberá informar por escrito cualquier interrupción de sus estudios. En caso de no hacerlo, se lo considerará moroso respecto a lo que resta del año lectivo en la UTIC.

En caso de comunicación, el estudiante abonará solamente en proporción a los días de clases desarrollados hasta la fecha en que haya presentado la comunicación escrita.

ART. 49°. Reincorporación del estudiante. La readmisión del estudiante en caso de deserción, interrupción o desvinculación mayor a un año, se hará conforme al pensum y a los aranceles vigentes al momento de su reincorporación.

TITULO VI: DE LOS ARANCELES

ART. 50°. Pago de aranceles y créditos a favor del estudiante. Para el ingreso a la UTIC se deberán abonar los aranceles correspondientes. El pago de los mismos no es reembolsable, pero en caso de no usufructuar algún servicio de la universidad podrá ser utilizado como un crédito a favor del estudiante.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

23

ART. 51°. Pago de matrícula. El pago del arancel por matrícula será abonado para cada curso. Será requisito esencial para abonar la matrícula, encontrarse al día con las obligaciones financieras y académicas con la UTIC.

ART. 52°. Vencimiento de las cuotas. La inversión por cada curso será dividida en cuotas que tendrán vencimiento mensual, que deberán ser abonadas dentro de los 10 (diez) primeros días. Las situaciones particulares que se hallen fuera de este artículo deberán estar debidamente autorizadas.

ART. 53°. Modalidad y medios de pagos. Los aranceles deberán ser pagados bajo las modalidades y medios de pago establecidos por la UTIC. Los casos particulares estarán sujetos a reglamentos especiales o, en su defecto, deberán ser estudiados por el Consejo Administrativo y resueltos por el organismo respectivo.

ART. 54°. Cumplimiento de obligaciones financieras. El estudiante que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones financieras tiene derecho a usufructuar los beneficios que proporciona la UTIC.

ART. 55°. Incumplimiento de obligaciones financieras. El estudiante que esté en incumplimiento de sus obligaciones financieras, no podrá:

1. Acceder al trabajo de culminación de carrera;
2. Tramitar documentos académicos;
3. Participar de los exámenes parciales y finales, sin que mediere negociación alguna entre el estudiante y la institución.

ART. 56°. Acciones ante incumplimiento de obligaciones financieras. Ante el incumplimiento de parte de los estudiantes de sus obligaciones financieras, la UTIC se reserva el derecho de reclamar por las vías que considere necesarias.

ART. 57°. Comunicación de los aranceles. La comunicación de los aranceles vigentes en todos los conceptos será realizada anualmente vía Resolución de la Vicerrectoría de Administración, Finanzas y Tecnología Informática.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

24

TITULO VII: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN, INDUMENTARIA, CONDUCTAS PASIBLES DE PENA Y SANCIONES.

ART. 58°. Derechos del estudiante. Los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- a) Acceder al Reglamento de Estudiantes disponible en la página web de la Institución.
- b) Recibir información sobre las normativas emanadas de las autoridades legalmente constituidas, toda vez que las mismas afecten a los estudiantes.
- c) Acceder al programa de las diversas asignaturas correspondiente a la Carrera en que esté matriculado.
- d) Recibir información actualizada referente a su situación académica y financiera.
- e) Conocer con antelación las condiciones de evaluación y aprobación de las asignaturas.
- f) Recibir formación integral y de calidad de acuerdo a los proyectos educativos de la UTIC.

ART. 59°. Obligaciones del estudiante. El estudiante matriculado en la UTIC deberá:

- a. Actualizar los datos contenidos en el Contrato de Inscripción y firmar la misma en cada año académico.
- b. Satisfacer las condiciones requeridas para el ingreso, según ART. 3° del presente Reglamento.
- c. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente las normas establecidas en el presente Reglamento, no pudiendo alegar desconocimiento en caso de incumplimiento de las mismas.
- d. Ser agente principal de su formación integral.
- e. Adecuarse al sistema de evaluación, considerado en este Reglamento.
- f. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones financieras.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

25

- g. Observar una actitud decorosa y de respeto hacia las autoridades, personal de institución, estudiantes y docentes de la institución.
- h. Cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas de la universidad.
- i. Cuidar los bienes de la UTIC.

ART. 60°. Canales de comunicación. Las peticiones de consideración de situaciones académicas y/o financieras deberán respetar las siguientes instancias:

- a. Dirección de Sede, Coordinación Académica o Coordinación Administrativa según el caso.
- b. Dirección de Carrera, o Dirección Financiera.
- c. Dirección de Bienestar Institucional.
- d. Decanato.
- e. Consejo Académico y Consejo Administrativo.
- f. Consejo Superior Universitario.

Las peticiones serán presentadas en forma escrita por el interesado en la Secretaría Académica o Administrativa de la Sede según el caso, acompañadas de los antecedentes o documentos respaldatorios que justifiquen la petición planteada, reservándose la UTIC el derecho de comprobar los hechos alegados y de concederla o no.

ART. 61°. Indumentaria. El estudiante asistirá a clases con vestimenta apropiada a su condición universitaria. La UTIC se reserva el derecho de admisión a clases al estudiante cuya indumentaria pueda ser considerada inadecuada para la misma.

ART. 62°. Conductas pasibles de pena. El estudiante no incurrirá en las siguientes conductas pasibles de pena:

- a. Cometer atentados contra la autonomía universitaria por medio de apremios extra-universitarios.
- b. Realizar actos de desorden público que afecten el normal desarrollo de la labor universitaria.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

26

- c. Fomentar actos de violencia física o injuria moral en perjuicio de las autoridades, docentes, estudiantes o del personal administrativo de la UTIC. Los casos que configuren hechos punibles para la justicia ordinaria, además de las sanciones y penas previstas en este Reglamento, serán denunciados a la justicia ordinaria para lo que hubiere lugar.
- d. Portar cualquier tipo de arma.
- e. Desarrollar actividades político-partidarias en la Universidad, con manifiesto afán proselitista.
- f. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad.
- g. Introducir e instalar software informático sin la debida acreditación legal, asumiendo la responsabilidad emergente de dicha situación.
- h. Introducir, vender y/o ingerir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas dentro del recinto de la Universidad. La Ley establece pena de prisión para quien oculte u omita la denuncia del tráfico constatado de drogas.
- i. Fumar en clases o en los lugares bajo techo y/o cerrados, conforme a lo establecido en la Ley 825/96.
- j. Cometer o intentar cometer algún tipo de fraude en los exámenes, o en la elaboración y presentación de los trabajos de investigación, así como falsificar certificados o datos referentes a estudios realizados en otras instituciones.
- k. Suplantar o ser suplantado en la asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación.
- l. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Universidad, del personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- m. Destruir, causar deterioro al inmueble universitario, sus instalaciones, sus equipos o cualquier bien de la institución, o de su personal administrativo, docente o estudiante.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

27

- n. Pintar y/o rayar paredes, mobiliario o equipo, ensuciar con cualquier tipo de sustancia o ensuciar con los pies las paredes, así como en alguna forma, ocasionar su deterioro.
- o. Arrojar basura fuera de los botes, recipientes o lugares destinados específicamente para tal objeto.
- p. Consumir alimentos y/o bebidas en las aulas, laboratorios, auditorios u oficinas de la Universidad.

ART. 63°. Sanciones. La aplicación de las penas y sanciones se hará según la siguiente escala y conforme a la gravedad de los hechos:

- a) **Amonestación verbal:** su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede con comunicación al Decanato correspondiente y transcripción en el Acta de la Sede.
- b) **Amonestación escrita:** su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede con comunicación al Decanato correspondiente.
- c) **Suspensión de clases hasta tres días:** su aplicación está a cargo del Decanato respectivo, para lo cual la Dirección de Sede le remitirá los antecedentes del caso.
- d) **Cancelación de la matrícula:** su aplicación corresponde al Consejo Superior Universitario.
- e) **Resarcimiento de daños materiales:** El estudiante que ocasionare daños a los bienes de la UTIC, deberá reponer el bien destruido o dañado sin perjuicio de las acciones legales que pudiera tomar la institución.

TITULO VIII: DEL EGRESO Y DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ART. 64°. El egresado. Adquirirá la calidad de Egresado el estudiante que hubiere aprobado todas las actividades curriculares establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera respectiva, incluyendo la sustentación de trabajo de culminación de carrera, conforme al Reglamento de Trabajos de Culminación de Carreras y que, además, hubiere cancelado todos sus compromisos financieros con la Institución.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

28

El egresado pertenecerá a la promoción correspondiente al año en el cual el estudiante ha aprobado su trabajo de culminación de carrera. Los trámites de titulación estarán sujetos al cumplimiento de estos requisitos.

ART. 65°. Expedición de títulos, diplomas, certificados de estudios y programas de estudios. Los Títulos, Diplomas, Certificado de Estudios y Programas de Estudios oficiales serán expedidos por la Universidad, única y exclusivamente a través de la Secretaría General. Los Títulos, Diplomas, Certificado de Estudios deberán llevar indefectiblemente, la firma y el sello del Rector y de la Secretaría General para que sean considerados como válidos.

El plazo promedio para el proceso de expedición de Títulos y Certificados de Estudios de Egresados se sustenta en base a lo establecido en el Art. 6° del Decreto 361/2023 del MEC que establece: “El plazo de sesenta (60) días hábiles establecido en la Ley 7110/2023, será cumplido de la siguiente manera:

- a) Treinta (30) días hábiles para que las instituciones de educación superior presenten la solicitud de registro de títulos ante el Ministerio de Educación y Ciencias, los cuales serán computados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud del titular de la gestión, que haya cumplido con los requerimientos legales, académicos, administrativos y financieros.
- b) Quince (15) días hábiles para que el Ministerio de Educación y Ciencias realice el registro de títulos que cumplan con todos los requerimientos legales, académicos, administrativos y financieros, los cuales serán computados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud formulada por las instituciones de educación superior.
- c) Quince (15) días hábiles para que las instituciones de educación superior pongan a disposición de los egresados los títulos debidamente registrados, acompañados del certificado académico correspondiente, para cuyo efecto los egresados deberán dar cumplimiento a los compromisos financieros asumidos con la institución de educación superior correspondiente”.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

29

ART. 66°. Expedición de constancias de estudiante. Las Constancias de Estudiantes referentes a:

- a. Culminación de Carrera, Prácticas Profesionales Supervisadas, Proceso de Elaboración de trabajo de conclusión de carrera y Proceso de Sustentación de trabajo de conclusión de carrera serán expedidas exclusivamente por el Decanato respectivo, dentro de un plazo máximo de 8 (ocho) días corridos, contados desde la fecha de recepción del pedido en el Decanato, acompañado por todos los documentos académicos y administrativos que avalan la situación del estudiante.
- b. Otras no especificadas en el punto anterior serán expedidas por la Dirección de Sede, tales como: matriculación, estudiante, estudiante regular, horario de examen, beca, título en trámite, otros.

ART. 67°. Distinciones de egreso. Las distinciones a los estudiantes que han sobresalido en su rendimiento académico se harán considerando los **COMPONENTES DEL**

CUADRO DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD POR NIVELES:

- a. Estudiante Distinguido
- b. Estudiante Sobresaliente

ART. 68°. Niveles de distinciones de egreso. Serán otorgadas a los mejores estudiantes las siguientes distinciones:

- a. **Estudiante Distinguido:** Diploma de Honor
- b. **Estudiante Sobresaliente:** Plaqueta
- c. En caso que los egresados no reúnan los requisitos establecidos en el ART. 70° del presente Reglamento, para cada uno de los criterios, se declarará desierta la distinción.
- d. La Mención Honorífica como **ESTUDIANTE DISTINGUIDO** será otorgada al/los egresado/s, que hayan alcanzado como promedio general 4,80.
- e. La Plaqueta como **ESTUDIANTE SOBRESALIENTE** será otorgada al/los egresado/s que hayan alcanzado el promedio de 5 absoluto.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

30

ART. 69°. Acto de graduación. En cada acto de graduación:

- Participarán únicamente los estudiantes que hayan concluido sus respectivos planes de estudios, aprobados sus trabajos de conclusión de carrera y solicitado sus certificados de estudios y títulos, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, previos a la fecha de realización de la Ceremonia de Graduación correspondiente a su Sede, quienes deberán inscribirse en las secretarías académicas de sus respectivas Sedes.
- Se presentará un solo discurso en representación de todos los estudiantes, designándose a aquel que registre el mayor promedio en calificaciones, entre los estudiantes distinguidos y sobresalientes de las diversas carreras de grado. En caso de coincidencia de promedios en calificaciones entre dos o más estudiantes, para la determinación del egresado que pronunciará el discurso, se considerarán todos los decimales correspondientes al promedio en puntaje.

ART. 70°. Criterios para establecer distinciones. Los criterios para establecer las distinciones serán los siguientes:

<i>Criterios</i>	<i>Estudiante Distinguido</i>	<i>Estudiante Sobresaliente</i>
<i>Promedio mínimo</i>	Calificación 4,80	Calificación 5 (absoluto)
<i>Exámenes Ordinarios de Regularización</i>	Sólo hasta el 15% del total de asignaturas del pénsum de su carrera	Sólo hasta el 5% del total de asignaturas del pénsum de su carrera
<i>Convalidaciones</i>	Puede tener hasta el 40% de asignaturas convalidadas.	Puede tener hasta el 40% de asignaturas convalidadas.
<i>Aplazos</i>	No haber registrado aplazos	No haber registrado aplazo

Sanciones Disciplinarias	No haber sido pasible de sanción disciplinaria y/o sentencia judicial	No haber sido pasible de sanción disciplinaria y/o sentencia judicial
Resultados de Culminación de Carrera	Presentación en fecha solicitada por el estudiante y No haber registrado aplazo alguno	Presentación en fecha solicitada por el estudiante y No haber registrado aplazo alguno

TITULO IX: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS EN LA UNIVERSIDAD

ART. 71°. Propiedad intelectual. Las obras, trabajos de diseño, proyectos, investigaciones, trabajo de culminación de carrera, programas u otras creaciones similares, que sean desarrollados por los estudiantes como parte del desarrollo curricular, podrán ser utilizadas por la UTIC en cualquiera de sus formas, con la autorización del autor.

TITULO X: DE LA CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ART. 72°. Constitución de organizaciones estudiantiles. La UTIC reconocerá la constitución de organizaciones estudiantiles siempre y cuando las mismas se adecuen al código electoral vigente.

TITULO XI: DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO

ART. 73°. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán tratados por el Decanato, Consejo Académico, Consejo Administrativo o el Consejo Superior Universitario, según corresponda, y la decisión será comunicada – vía Dirección de Sede – por escrito al interesado.

ART. 74°. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente Reglamento de Estudiantes.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley N° 822 del 12-01-96
La Universidad sin Fronteras

ART. 75°. Revisiones y actualizaciones. El Reglamento de Estudiantes podrá estar sujeto a revisiones y actualizaciones, por parte del Consejo Superior Universitario, si las circunstancias así lo requieren y dicho Consejo lo creyese pertinente.

32

